

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN (Rectificada)

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de cubrir vacantes que se producen en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (para el Batallón de Conductores afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles), y no encontrándose entre el personal de dichas Fuerzas Policias con las condiciones necesarias para el cumplimiento de la especial misión encomendada al Batallón de referencia, se hace preciso que en analogía a lo realizado en las convocatorias anunciadas por órdenes de 16 de enero de 1942, 29 de abril de 1949 y 12 de julio del corriente año, proceder a la provisión directa de las vacantes del Batallón de Conductores, exigiendo en la convocatoria los requisitos y pruebas que demuestren la aptitud para dicho cometido.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer el anuncio de una convocatoria para cubrir vacantes de Conductores de Policía Armada, con destino en el Batallón de dichas fuerzas, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que teniendo cumplidos los veintidós años el día 1 de enero de 1952 y no los treinta en igual fecha, reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten, por lo menos, con dos años de servicios, aunque pertenezcan a reemplazos movilizadas.

b) Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes de la fecha determinada para la incorporación a la Academia.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

e) Alcanzar una estatura no inferior a 1'660 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar individual, a los que no se exige talla alguna.

Segunda. Aquellos que dentro de las condiciones exigidas deseen optar a las plazas que se convocan, lo solicitarán antes del 15 de diciembre próximo de la Inspección general de Policía Armada y de Tráfico (Academia especial), mediante instancia reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía, tamaño carnet, del solicitante, cursando aquélla directamente a la Academia citada, en unión de la siguiente documentación:

a) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado literal del acta de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de Madrid.

c) Certificado de antecedentes político sociales, expedido por la Comisaría del Cuerpo general de Policía o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia civil.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentran en filas, copia de la filiación original y hoja de castigos.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Carnet de primera clase de conductor de vehículos automóviles, cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñarle, o certificado sindical acreditativo de ser Oficial de primera en alguna de las profesiones directamente relacionadas con el automóvil.

Tercera. Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia especial) la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

Comenzarán los exámenes en Madrid (Academia especial) y provincias a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia, el día 8 de enero de 1952.

Cuarta. A los efectos de la norma anterior, se nombrará un Tribunal médico para el ejercicio de aptitud física, que procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de las exenciones del Ejército, y otro Tribunal para la prueba de educación física, compuesto por el personal que se designe entre el Profesorado de aquella Academia, sometiéndose a los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos: Salto de altura, un metro.

Trepa de cuerda lisa, cinco metros.

Marcha, ochocientos metros.

Carrera, sesenta metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un Profesor de Educación Física.

Quinta. Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán un examen de aptitud ante un Tribunal que se designará conjuntamente por la Inspección general de Policía Armada y de Tráfico y el Parque Móvil de Ministerios Civiles, y que constará de dos partes, una técnica y otra de cultura general.

La primera consistirá en un ejercicio de conducción de vehículos y la resolución de un problema práctico relacionado con averías en el mismo, o realización de un trabajo de taller.

La segunda consistirá en dos ejercicios: uno, escrito, consistente en escritura al dictado de trozos escogidos y la resolución de dos problemas elementales de tres que se sacarán en suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, y otro, oral, contestando a las preguntas de una de las 25 papeletas del programa publicado en el *Boletín oficial del Estado*, número 183, de 1 de julio de 1948, sacados a la suerte.

Sexta. La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios en que resultare aprobados, procediendo, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la media obtenida, y en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla octava, publicándose la relación de los aprobados en el *Boletín oficial del Estado*.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

Séptima. Los hijos de personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, del Cuerpo General de Policía y del Parque Móvil de Ministerios Civiles con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores pero se les reservará el 25 por 100 de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a las del curso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que pertenecieron a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, y Cuerpo General de Policía, Parque Móvil de Ministerios Civiles que hubiesen muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Octava. Para el setenta y cinco por ciento restante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultados en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones se rá razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

Novena. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores

que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en lo que fué zona roja.

Décima. Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal, dirigido a la Academia especial de Policía Armada y de Tráfico, consignando en la instancia el número y fecha de dicho giro.

No pagarán el derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, General de Policía y del Parque Móvil de los Ministerios Civiles que hubiesen muerto en acto de servicio.

Undécima. Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutará de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado los individuos aspirantes al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en presupuesto, terminado el cual se les dará posesión de su empleo efectivo.

Dicho cursillo se efectuará en la Academia de Policía Armada y de Tráfico a partir del 1 de febrero del año 1952.

Si alguno de estos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipos que se le hubieren entregado en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se le podrá conceder ésta.

Los que no terminasen el curso, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente, sin derecho alguno.

Duodécima. La Inspección general de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Décimotercera. No surtirán efecto las instancias que no tengan entrada en dicha Academia especial antes del 15 de diciembre próximo, dándose por no recibidas aquellas que no tengan la documentación completa en esa fecha.

Décimocuarta. Los aspirantes que no compareciesen en el momento de ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Décimoquinta. Caso de causar baja en el Batallón de Condutores por faltas relacionadas con el servicio especial que presten o de aptitud física para el mismo, pasarán a desempeñar el servicio propio de Policía Armada.

Décimosexta. Por la Dirección general de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—Madrid 31 de octubre de 1951.—
PEREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.
(B. O. del E. de los días 6 y 11 de N.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El resultado que presenta la recaudación alcanzada por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en el transcurso de la última temporada de los concursos que organiza, permite abrigar la esperanza de que se ha conseguido vencer las dificultades inherentes al período de implantación de este nuevo servicio, cuya creación es muy reciente, dado que se estableció por primera vez en nuestro país por el decreto ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Al comprobarse esta situación, y ante la perspectiva de que pueda seguir manteniéndose en los próximos ejercicios la misma tendencia de expansión que acusan en la actualidad los rendimientos que obtiene ese Organismo, parece llegado el momento de que participen también en sus ingresos el Fondo de Protección Benéfica Social, la Junta Nacional de Educación Física y la Delegación Nacional de Deportes, respetando las aportaciones que han recibido hasta ahora las Diputaciones provinciales para fines benéficos, pero facilitando, asimismo, el que se adscriban aquellas otras atenciones los incrementos de recaudación que obtengan en lo sucesivo el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Al propio tiempo, y dado que las Diputaciones provinciales están directamente interesadas en los rendimientos del Patronato, resulta conveniente el que no permanezca al margen de su gestión, mediante una reorganización del Consejo de Administración del Patronato.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La recaudación obtenida por el Patronato de Apuestas Deportivas Benéficas se distribuirá en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para premios, treinta por ciento para fines de beneficencia, tres por ciento para los de Educación Física, construcción de instalaciones deportivas y ayuda a los deportes modestos y doce por ciento para gastos de administración.

De la participación que se asigna a la beneficencia en los rendimientos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas se detraerá, en primer lugar, una cantidad igual al total percibido por las Diputaciones provinciales en la temporada mil novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y uno, cantidad que se distribuirá y entregará a cada una de

ellas, para los fines benéficos que les correspondan en función de los ingresos que se obtengan en la respectiva provincia.

Una vez efectuada esta deducción, se distribuirá el sobrante de los ingresos correspondientes a este concepto, por partes iguales, entre el Fondo de Protección Benéfica Social y las Diputaciones provinciales que percibirán esta segunda aportación en la misma forma y para las atenciones antes indicadas.

Con el tres por ciento de la recaudación se subvencionarán la Junta Nacional de Educación Física y la Delegación Nacional de Deportes a los fines antes expresados.

Artículo segundo. El Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas estará presidido por el Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar esta facultad, y estará integrado por los siguientes Vocales:

El Director general de Timbre y Monopolios.

El Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

El Delegado Nacional de Deportes.

El Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

Tres Técnicos en las siguientes especialidades: Deportes, Loterías y Prensa, y

Un Delegado provincial del Servicio.

Artículo tercero. El remanente de los gastos destinados a administración y del que no haya dispuesto el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas para las atenciones que están a su cargo, según cuenta justificada, se ingresará anualmente en el Tesoro Público.

Artículo cuarto. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación, pero la distribución de las sumas recaudadas prevista en el artículo primero se aplicará en toda la temporada de mil novecientos cincuenta y uno mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto. Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GOMEZ DE LLANO.

(B. O. del E. del día 18 de N.)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de harinas

Durante el próximo mes de diciembre y por ahora provisionales (por no haber sido todavía aprobados por la Delegación Nacional del S. N. T.), regirán los siguientes precios:

Cupo para abastecimiento ordinario.—(Rendimiento 80 por 100) 306'88 pesetas quintal métrico.

Excedentistas (compradores indivi-

duales de boletos de trigo excedente del agricultor).—El precio efectivo de harina según lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos (circular 774, artículo 22) es de 342 y 350 pesetas quintal métrico respectivamente, según sea el rendimiento del 80 ó del 75 por 100. Este precio está sujeto a liquidación de diferencias por las Juntas provinciales de Precio (Delegación de Abastecimientos) teniendo en cuenta que el precio real en fábrica resulta a 313'13 pesetas quintal métrico harina del 80 por 100 y a 320'68 pesetas quintal métrico harina del 75 por 100.

Canon de molturación (agricultores, rentistas o igualadores con derecho a reserva).—Por cada 100 kilos de trigo que les sea autorizado canjear por harina mediante la orden de esta Jefatura provincial, abonarán al fabricante 21'11 pesetas quintal métrico, teniendo derecho a retirar gratuitamente los subproductos de molinería según porcentaje ya hecho público.

Todos los anteriores precios se entienden sobre fábrica de harinas, sin envases, no estando tampoco incluido en el precio el canon de 0'20 pesetas por cada quintal métrico de harina, para inspección y análisis que realicen los laboratorios de la Sección Agronómica, cuya exacción está autorizada por el artículo 8.º de la circular 774 de la Comisaría general de Abastecimientos.

Soria 26 de noviembre de 1951.—El Jefe provincial. 3235

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVELLANO DE TERA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad, la cantidad de 14 125 pesetas y 10.938'52 en la del Pósito Central, se anuncia al público su reparto, a fin de que durante el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura); ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Valdeavellano de Tera 26 de noviembre de 1951.—El Alcalde, C. Martínez. 3252

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Valtajeros, Cerbón, Buimanco, La Vega, Suellacabras, Miñana, Piquera de San Esteban, Arcos de Jalón, Buberros, Villaseca de Arciel, Fuentes de Agreda y Alentisque.

Imprenta provincial.